

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto de calenda 31 de julio de 2020, por el cual se resolvió lo atinente a una mediad cautelar. Provea.

Santa Marta, Agosto 18 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00218.00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRO CARDIOVASCULAR DEL MAGDALENA
Demandado	COOMEVA EPS

Santa Marta, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Contra el auto del 31 de julio de 2020 por el cual se resolvió un pedimento de medida cautelar, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, dentro del término de ejecutoria.

Ahora bien, establece el art. 326 del C. G. del P. que, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma prevista en el numeral 2º del art. 110; no obstante, con la remisión del escrito de sustentación, se observa que dicho escrito igualmente fue remitido a la parte ejecutada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, hecho porque no se colocó en traslado.

Así las cosas, habiéndose planteado por parte del demandante dentro de los tres (3) días siguientes, y a través de quien tiene personería para actuar; se concede la alzada en el efecto suspensivo de conformidad con el art. 321 del C. G. del P., por consiguiente, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior, Sala Civil-Familia, para que desate la alzada.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, reading "Mónica Gracias Coronado". The script is fluid and cursive, with the first name "Mónica" being more prominent and larger than the last name "Coronado".

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza